ADICIÓN No. 40 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	286 de 2018
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Concesión
CONTRATANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	Armando Ojeda Acosta
CÉDULA	79.980.265
CONTRATISTA	**BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.144.843-9
REPRESENTANTE LEGAL	**BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ** C.C. 27.969.090
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($741.094.546.891)
VALOR A ADICIONAR	OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($864.495.361)
PLAZO DEL CONTRATO	NUEVE (9) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/01/2018
FECHA DE INICIO	12/02/2018
FECHA DE TERMINACIÓN	30/11/2027

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPÍA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: “CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”, con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin embargo, es oportuno indicar que, en virtud de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la H. Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, mediante la cual esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los cinco (5) contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la H. Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá,

por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026 "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*". Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los cinco (5) contratos de concesión del servicio público de aseo; y, como resultado de ello, el día 06 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., la Prórroga No. 1 al Contrato de Concesión 286 de 2018, cuya CLÁUSULA SEGUNDA estipuló:

> *"(…) SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, la cual quedará así:*
>
> *"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027."*

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000).

El valor total de las Adiciones del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 hasta la fecha, incluidas aquellas relacionadas con actividades reguladas asociadas a obligaciones de hacer y aquellas financiadas con recursos propios del Distrito, es de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($48.494.546.891), aclarando que las adiciones que incrementan el valor del Contrato de Concesión corresponden exclusivamente a actividades reguladas, asociadas a obligaciones de hacer propias del esquema tarifario. Por el contrario, las actividades relacionadas con puntos críticos no regulados se financian con cargo al presupuesto del Distrito, razón por la cual no constituyen adición al valor total del Contrato de Concesión ni afectan su cuantía contractual.

La Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, mediante memorando con radicado UAESP No. 20262000114833 del 24 de septiembre de 2026, realizó la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y el informe técnico de la supervisión de RBL, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)

- ***ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:***

El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los contratos de concesión antes mencionados, estableció:

(…)

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria. (Subrayado fuera de texto)

(…)

"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

(…)

*10.2**. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión***

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.
(…)"

La solicitud de modificación tiene como finalidad incluir la realización de mayores frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las previstas en el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar áreas limpias por la salubridad pública de los Bogotanos, cuyos costos deberán ser cubiertos por el ente territorial, y cuyo costo máximo a reconocer se encuentra regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

- ***ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER***

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de las mismas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia se requiere en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el ARTICULO 2.3.2.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 "Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.

Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad. (subraya fuera de texto)

Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación

dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

Parágrafo 3°. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras."

- ***Lavado de áreas públicas:***

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

24. Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas".

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será "(...) Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente...".

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

"1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".

El artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, sosteniendo que "Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (...)".

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto anteriormente mencionado, establece el alcance de la actividad de lavado de áreas públicas en el Distrito de la siguiente forma: "La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios."

En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: "La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor."

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

"Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad."

"Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario.

El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador."

Los parágrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

En consecuencia, de lo anterior resulta imperante continuar ejecutando esta actividad relacionada con frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas, orientadas a puntos críticos sanitarios y puentes peatonales para la segunda parte del año 2026..

- ***CONCEPTO SUBDIRECCION DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA***

<u>1. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN</u>

De otra parte, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

(...)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente

modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (…)

De parte el Consejo de Estado en sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022) consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

(…) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).

Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (…).

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad debe suscribir la presente modificación, la misma debe enmarcarse en los términos y lineamientos del proceso de armonización presupuestal, para dar cumplimiento a los fines estatales, continuar garantizando la eficiente y continua prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.

2. ANALISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO

Se precisa que el presupuesto se estimó con proyecciones de acuerdo con los comportamientos de vigencias anteriores, por lo que puede variar en el tiempo de acuerdo con la demanda para las mayores frecuencias de lavado.

De acuerdo con la anterior, la Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza mediante el contratista, Carlos Mauricio Cataño, procede a presentar el siguiente análisis financiero:

"(...)

El concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., en el marco de las actividades "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS". GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", viene ejecutando la Adición presupuestal No. 38 suscrita el 16 de junio del 2026, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO M/CTE ($297.597.131), cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos.

ADICIÓN No. 40 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

A la fecha, se cuenta con la Adición No. 38 para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante oficio con radicado UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, contó con recursos hasta el 29 de agosto de 2026, de acuerdo con la siguiente proyección:

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	Concepto	Saldo Inicial	Cantidad M2	Precio Unitario	Valor Factura	Saldo por Ejecutar	% Utilizado
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		$ 297.597.131					
	Total	$ 297.597.131	608.695,11		$297.597.126,00	$ 5	99,99

Por lo tanto, previo al agotamiento de los recursos de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se solicitó al concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027. En respuesta el operador de aseo, mediante correo electrónico fechado 9 de septiembre de 2026 cuyo asunto es: "Detallado adiciones MFL y ROE", remitió la siguiente información:

> *" Buenas tardes,*
> *En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):*
>
> *(...)*
>
> ***Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:***

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación	*$*	*$ 199.465.941*	*$*	*$ 199.465.941*	*$*

(COP)	*199.465.941*		*199.465.941*		*199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

(…)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente"

Lo anterior fue validado por el concepto del Consorcio Proyección Capital firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, mediante comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, donde manifestó que:

"(…) De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas."

En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, en la cual se hace una descripción detallada de la naturaleza de los puntos sanitarios, su área en metros cuadrados, el histórico de áreas lavadas en las vigencias pasadas de acuerdo con la información presentada por interventoría y la unidad, así mismo, una proyección de los metros cuadrados a lavar hasta el 31 de enero de 2027, inclusive, o hasta agotar los recursos de la Adición, y con el valor del CLAV – Costo de Lavado de Áreas Públicas y definido para cada ASE.

Así las cosas, el valor de la adición se pagará con base en la proyección realizada por la UAESP y con las proyecciones validadas por la Dirección General multiplicado por el CLAV aprobado por parte del concesionario.

Para el cálculo del CLAVj: Costo de Lavado de Áreas Públicas j, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

CÁLCULO CLAV

La presente adición se pagará con base en la cantidad de metros cuadrados intervenidos a través del lavado de áreas públicas multiplicado por el Costo de Lavado de Áreas Públicas aprobado por parte del concesionario. En este sentido, el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 define la manera en que el concesionario

debe calcular el CLAV

Así las cosas, el precitado artículo establece lo siguiente.

"ARTÍCULO 18. COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS (CLAV). El Costo máximo de Lavado de Áreas Públicas será determinado por la siguiente ecuación:

$$CLAV = \$166 + 5{,}56 * \frac{\$m^3_{agua}}{1.000}$$

Donde:
CLAV: Costo mensual de Lavado de áreas públicas (pesos de diciembre de 2014/m2).

$m³agua: Valor del metro cúbico facturado por la persona prestadora de acueducto.

PARÁGRAFO 1. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá el reúso de agua en esta actividad siempre y cuando las condiciones de la misma sean aptas para el lavado de áreas públicas."

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra con precios del año 2014, el costo de lavado de áreas públicas es actualizado de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

"ARTÍCULO 37. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD (FAC). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional, así:

$$P_{BYL}t \text{ y } P_{CLUS} = \left(\frac{SMMLV_t - SMMLV_{t-1}}{SMMLV_{t-1}}\right)$$

Donde:
SMMLVt: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional en el año t.

b) Factor de Actualización del Costo de comercialización y del Costo de Tratamiento de Lixiviados: se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, así:

$$PFyR\ t \ y \ PTL\ t = \left(\frac{IPC_t - IPC_{t-1}}{IPC_{t-1}}\right)$$

Donde:

PFyRt: Costo de comercialización, facturación y recaudo.

PTLt: Costo de Tratamiento de lixiviados.

c) Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:

$$PRT\ t = \left(\frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}}\right)$$

$$IPCCt = IPC_t^{0.89} + ICFO_t^{0.11}$$

El año base (=100) de los índices IPC e ICFO será diciembre de 2014, de modo que:

$$\frac{IPC\ t}{IPC_{dic\ 2014}} \ ; \ \frac{ICFO\ t}{ICFO_{dic\ 2014}}$$

Donde:

IPCCt: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

d) Factor de Actualización del Costo de disposición final: se actualizará de acuerdo con la evolución del índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE, así:

$$PDF\ t = \left(\frac{IOEXP_t - IOEXP_{t-1}}{IOEXP_{t-1}}\right)$$

IOExp *Índice del grupo de obras de explanación (IOEXP), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE. En el período t, donde "t" es el mes en el cual se realiza la actualización y "t-1" corresponde al mes en el que se hizo la última actualización según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los índices de actualización de costos a los que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, al momento de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial.

PARÁGRAFO 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales."

De acuerdo con lo anterior, los índices a tener en cuenta para la actualización del costo de recolección y

transporte es el incremente del índice de precios al consumidor – IPC y el Índice combinado de precios al consumidor y combustible – IPCC.

Este documento presenta la metodología a seguir de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en el cual se presenta la indexación del costo de lavado empleando como factor la variación del salario mínimo legal vigente.

Tabla No. 1. *Precio techo regulado actividad lavado de áreas públicas*

AÑO	*SMMLV*	*Variación*	*CLAV*
2014	*$ 616.000,00*		*$ 199,36*
2015	*$ 644.350,00*	*4,60%*	*$ 208,53*
2016	*$ 689.455,00*	*7,00%*	*$ 223,13*
2017	*$ 737.717,00*	*7,00%*	*$ 238,75*
2018	*$ 781.242,00*	*5,90%*	*$ 252,83*
2019	*$ 828.116,00*	*5,99%*	*$ 267,98*
2020	*$ 877.803,00*	*6,00%*	*$ 284,06*
2021	*$ 908.526,00*	*3,50%*	*$ 294,00*
2022	*$ 1.000.000,00*	*10,06%*	*$ 323,58*
2023	*$ 1.160.000,00*	*16,0%*	*$ 375,35*
2024	*$ 1.300.000,00*	*12,1%*	*$ 420,65*
2025	*$ 1.423.500,00*	*9,5%*	*$ 460,62*
2026	*$1.750.905,00*	*23%*	*$ 566,56*

Fuente: *Subdirección de RBL – UAESP*

Al respecto debe considerarse que el precio techo establecido anteriormente, solo fue utilizado como referente de presupuestación. No obstante, para efectos de pago, deberá considerarse el costo aprobado para el operador en su respectiva ASE, el cual en ningún caso podrá superar el precio techo regulatorio definido en la resolución CRA No 720 de 2015.

- ***Proyección de Recursos***

Se presenta la proyección de metros cuadrados a intervenir a través de mayores frecuencias de lavado para el concesionario BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., con un estimado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, considerando los históricos de las áreas en metro cuadrado y los CLAV y de acuerdo con las proyecciones realizadas por la unidad así:

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.			
MES	***VALOR M2 CONCESIONARIO***	***M2 UAESP***	***VALOR TOTAL***
del 25 al 30 de septiembre de 2026	*$ 488,91*	*82.820,1*	*$ 40.491.586*
Octubre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Noviembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*

Diciembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Enero 2027	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 216.629.985*
Valor total Adición			*$ 864.495.361*

Nota 1: se consideró un 1,5% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición
Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.
Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[1] .

Finalmente, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso por parte de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable por parte de la interventoría, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

Por último, para el cumplimiento de esta adición, la UAESP mediante la expedición de la Resolución No. 549 de 2026, autorizó la destinación y uso de los recursos de excedentes de los esquemas de prestación del servicio público de aseo de Bogotá D.C., por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000), para garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades de mayores frecuencias de lavado, en el marco del Contrato de Concesión No. 286, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN, BARRIDO Y LIMPIEZA

La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza presenta justificación técnica para la suscripción de la presente adición, de acuerdo con el análisis realizado por el contratista de RBL, Carlos Mauricio Cataño:

"(...)

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo.** Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

[1] https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas". (Subrayado fuera del texto original)*

En lo correspondiente al lavado de áreas públicas, la Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

*"**LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS***

*"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas**. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.

***PARÁGRAFO**. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

***ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas**. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

***PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

PARÁGRAFO 2. *El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.*

PARÁGRAFO 3. *Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras." (Subrayado fuera del texto original)*

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario restablecer las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en que el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
>
> *En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*
>
> *Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."*

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

> *"**1.2. Área Limpia***
>
> *Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*
>
> *El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente:

"Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer."

Las cuales se definen así:

> *"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER*
>
> *(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.*
>
> *En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de*

limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)

(…)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto original)

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	***Actividades no remuneradas vía tarifa***
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	*Recolección y transporte de llantas*
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	*Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes*
Suministro de cestas	*Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada*
Instalación de cestas	*Recolección de animales muertos*
Mantenimiento de cestas	*Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)*
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	*Corte de césped y poda de árboles en zona de canales*
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	*Recolección de árboles caídos*
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	*Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital*
Cestas para eventos masivos	*Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches*
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de "área limpia" en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado mediante el Decreto 484 de 2024, reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del

servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de "área limpia" por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: "Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas en el esquema de prestación del servicio público de aseo", orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios. Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la manutención de las condiciones de limpieza en el espacio público Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público																		
Actividades.																		
Remitir la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026 - 2032	2026 - 2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo,	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026 - 2028 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital – UAESP	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias												
	Cantidad		Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1(2021)	Año 2(2022)	Año 3(2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
			de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe		Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tarifa en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos	1 esquema de mayores frecuencias de lavado		Elaboración de un documento técnico	2026 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado o implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones con los prestadores de servicio de aseo para "disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran"

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un ***inventario de 1924 puntos sanitarios en 2.054.513,02*** *metros cuadrados en los cuales se realizan* ***mayores frecuencias de lavado (MFL)****, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.*

De acuerdo con lo anterior, el prestador ***BOGOTA LIMPIA S.A. E.S.P.*** *atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de* ***515 puntos en 407.980,90 metros cuadrados*** *de acuerdo con el inventario validado de manera conjunta con el concesionario y la interventoría. El Inventario puede ser consultado en los siguientes dos enlaces:*

Inventario:

Consolidado MFL.xlsx

Anexo Cartográfico

MFL_ASE4_20251217.xlsx

No obstante, si bien, los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que en el 2025 se expidió el Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia

de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003".

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de

concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al contrato No. 286 de 2018.

A la fecha se venía ejecutando la Adición No. 38 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por el concesionario contó con una fecha de finalización el día 29 de agosto de 2026.

Por lo tanto, previo a la finalización de los recursos de la Adición No. 38, se solicitó al concesionario ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** *la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de enero de 2027, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente. En concordancia el operador* ***BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.*** *remitió la siguiente información por medio del correo electrónico con asunto: "Detallado adiciones MFL y ROE" del 9 de septiembre de 2026:*

> *"Buenas tardes,*
> *En atención a lo solicitado, a continuación, relacionamos la proyección de recursos necesarios para garantizar la continuidad hasta el 31 de enero de 2027 de las actividades de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) y Residuos Ordinarios Esporádicos (ROE):*
>
> *(...)*
>
> ***Proyección de recursos hasta el 31 de enero de 2027:***

Nueva adición MFL	***sep-26***	***oct-26***	***nov-26***	***dic-26***	***ene-27***
Área intervenida (m2)	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*	*407.980,90*
Facturación (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*	*$ 199.465.941*
Acumulado (COP)	*$ 199.465.941*	*$ 398.931.881*	*$ 598.397.822*	*$ 797.863.763*	*$ 997.329.703*

> *(...)*
>
> *Quedamos atentos a sus comentarios.*
>
> *Cordialmente"*

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP realizó la proyección de los recursos para la ejecución de la actividad de mayores frecuencias de lavado con un aproximado desde el 25 de septiembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, tomando como información primaria la remitida por el concesionario en cuando a los metros cuadrados lavados hasta el 29 de agosto de 2026.

BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.			
MES	***VALOR M2 CONCESIONARIO***	***M2 UAESP***	***VALOR TOTAL***
del 25 al 30 de septiembre de 2026	*$ 488,91*	*82.820,1*	*$ 40.491.586*
Octubre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Noviembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*

Diciembre de 2026	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 202.457.930*
Enero 2027	*$ 488,91*	*414.100,6*	*$ 216.629.985*
Valor total Adición			*$ 864.495.361*

Nota (*): se presentan los metros cuadrados teniendo en cuenta el porcentaje de 1,5% de los posibles lavados extraordinarios que surjan por solicitud de la UAESP y/o la interventoría.
Nota 2: Los recursos corresponden a una proyección estimada a partir de la fecha de inicio esperada. No obstante, el tiempo de ejecución estará determinado por el agotamiento de recursos a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de su ejecución.
Nota 3: Se consideró una estimación del posible aumento del IPC que proyecta un cierre del 7% para el año 2026.[2] .

Es preciso indicar que, teniendo en cuenta que los informes de ejecución presentados por el concesionario a la interventoría para su aprobación, en el marco de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 han presentado observaciones, la ejecución de recursos de esta referida adición se vio afectada y, con ello la continuidad a tiempo de las nuevas adiciones presupuestales; es por ello que, una vez se surtió todo el proceso de revisión y aprobación por parte de la interventoría, se obtuvo concepto favorable, para suscribir la nueva adición para la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado.

*Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P**, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una **ADICIÓN** que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 4.*

Por otro lado, mediante la comunicación UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, informó a esta supervisión que:

> *"(…) Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades. (…)".*

*En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una adición con el Concesionario **BOGOTÁ LIMPIA S.A. E.S.P.** con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y producto de las actividades de las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión No. 286 de 2018."*

4. CONCEPTO DE INTERVENTORIA

Mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-11265-26 del 7 de septiembre de 2026, al que le correspondió el radicado de entrada UAESP 20267000714332 del 10/09/26, el Consorcio Proyección Capital, en desarrollo de las actividades de Interventoría presentó concepto técnico, financiero y jurídico para la ASE 4, de acuerdo con lo siguiente:

"(…)

2 https://www.larepublica.co/economia/analistas-del-mercado-financiero-anticipan-que-la-inflacion-anual-de-agosto-cerro-en-6-10-4474142
https://www.lasillavacia.com/en-vivo/inflacion-de-agosto-fue-de-624-mantiene-la-racha-al-alza/

ADICIÓN No. 40 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 286 DE 2018

El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 286 de 2018; con el propósito de ejecutar actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de Áreas Públicas, de acuerdo con las justificaciones técnicas, financieras y jurídicas que a continuación se exponen:

1- Justificación Técnica:

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de "remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión", obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 286 de 2018.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con ***BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.****, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, con el objeto de que se realicen por parte de este, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:*

Adición N.	FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 2	11/09/2018	20/02/2019	Prórroga 1
Adición N° 12	20/06/2019	10/09/2020	Prorroga 1 - Adición 1 y Prorroga 2
Adición N° 14	23/09/2020	30/11/2021	Prorroga 1
Adición N.	**FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	**FECHA FIN**	**MODIFICACIONES**
Adición N° 18	30/11/2021	30/07/2022	NA
Adición N° 20	18/07/2022	25/03/2023	Prorroga 1
Adición N° 23	24/03/2023	5/07/2023	NA
Adición N° 26	29/06/2023	22/11/2024	NA
Adición N° 28	14/11/2023	02/01/2026	NA
Adición N° 35	6/01/2026	05/03/2026	NA
Adición N° 36	27/02/2026	29/06/2026	NA
Adición N° 38	18/06/2026	Hasta agotar recursos	NA

Tabla 1 . adiciones MFL ASE 4

Como se desprende del cuadro anterior, la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario, por medio de correo electrónico[3] el 4 de septiembre de 2026, indicó:

> *"Buenas tardes,*
>
> *En atención a lo solicitado, comedidamente nos permitimos indicar que los recursos de la adición 38 finalizaron el **29 de agosto de 2026**, de acuerdo con la ejecución presupuestal presentada a continuación:*

CONTROL PRESUPUESTAL ADICIÓN 38 - MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO

VALOR ADICIÓN 38	$ 297.597.131.00
VR UNITARIO CLAV A PARTIR JUL2026	$ 488.91
M2 A EJECUTAR	608.695.12

MES	# RAD APROB INFO CPC	ÁREA M2	# FACTURA EL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL A FACTURAR	% EJEC PPTAL	% EJEC ACUM	VR. EN BOLSA	M2 ACUMULADOS	OBSERVACIÓN (IDER CUS)
Junio de 2026	POR DEFINIR	15.337,970808		$ 488.91	$ 7.498.887,307739	2,52%	2,52%	$ 290.098.243,69	15.337,9708	VR M2 INFO JUN2026 V3
Julio de 2026	POR DEFINIR	382.743,448172		$ 488.91	$ 187.127.099,245772	62,88%	65,40%	$ 102.971.144,45	398.081,4190	SE INCLUYE 1 LAVADO SIN COD AUTORIZADO POR CPC
Agosto de 2026	POR DEFINIR	210.613,700776		$ 488.91	$ 102.971.144,446894	34,60%	100,00%	$ 0,00	608.695,1196	SE INCLUYEN 2 LAVADOS SIN COD AUTORIZADO POR CPC
TOTAL		608.695,119756			$ 297.597.130,999906	100,00%				

NOTA: RECURSOS AGOTADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2026, CON LA EJECUCIÓN DEL LAVADO REQUERIDO POR UAESP Y AUTORIZADO POR CPC EN EL BARRIO QUINTA MUTIS.

*Es decir, tal como lo informa **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,** el agotamiento de los recursos de la Adición 38 MFL, fue el 29 de agosto de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del concesionario.*

Así mismo, el Consorcio Proyección Capital considera pertinente informar a la Unidad que para los ID de la tabla 2, en el listado del Anexo 1 aparecen áreas con la misma dirección y metros cuadrados, pero en el mapa cartográfico las mismas corresponden a áreas diferentes; por lo tanto, se recomienda a la Unidad ajustar el Anexo correspondiente:

[3] De: JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON <jeffer.rodriguez@bogotalimpia.com>
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2026 3:56 p. m.
Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>
CC: JAIRO ANTONIO CORDERO HERNÁNDEZ <jairo.cordero@bogotalimpia.com>; BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ <bany.pineda@bogotalimpia.com>; Andrea Carolina Maru Ruiz <andrea.maru@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe <giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; Carlos Mauricio Cataño de la Ossa <Carlos.Catano@uaesp.gov.co>; LILIANA TRUJILLO <liliana.trujillo@redcom.com.co>; YENNY GAITAN MUÑOZ <yenny.gaitan@consorciopc.com>; ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>
Asunto: Re: RECURSOS ADICIÓN 38 CONTRATO 286 DE 2018 - MFL

ID	TIPOBJETO	IDLOCALID	DIRECCION	MTSLAVADO
2557	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2558	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 63 (costado oriental)	3087,04383
2559	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2560	PUNTO SANITARIO	10	Av. Ciudad de Cali por AC 63 (bajo puente costado oriental)	1862,75769
2561	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2562	PUNTO SANITARIO	10	Av. Boyacá por AC 80 (bajo puente costado oriental)	1200,95958
2564	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830
2565	ANDEN	10	AC 90 Desde KR 94G Hasta KR 95G (costado norte)	2471,44830

Tabla 2 . Anexo Cartográfico – área con similitud de metros cuadrados

1- Justificación Financiera:

Respecto al estado de los recursos de la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 286 de 2018, se informa que el Concesionario no ha presentado facturación con cargo a esta adición, no obstante, a continuación, se presenta la ejecución proyectada, una vez el prestador facture las cantidades aprobadas por la Interventoría.

Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	**Concepto**	**Saldo Inicial**	**Cantidad M2**	**Precio Unitario**	**Valor Factura**	**Saldo por Ejecutar**	**% Utilizado**
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		**$ 297.597.131**					
Pendiente	Servicios 29 al 30 de junio de 2026	$ 297.597.131	15.337,97(*)	$ 488,91	$ 7.498.887	$ 290.098.244	2,52
Pendiente	Servicios 1 al 30 de julio de 2026	$ 290.098.244	382.743,44(**)	$ 488,91	$ 187.127.095	$ 102.971.149	65,40
Pendiente	Servicios 1 al 29 de agosto de 2026	$ 102.971.149	210.613,70 (***)	$ 488,91	$ 102.971.144	$ 5	99,99
Contrato de Adición N° 38 de 2026							
Factura de Venta N°	**Concepto**	**Saldo Inicial**	**Cantidad M2**	**Precio Unitario**	**Valor Factura**	**Saldo por Ejecutar**	**% Utilizado**
VALOR INICIAL ADICIÓN N°38		**$ 297.597.131**					
	Total	**$ 297.597.131**	**608.695,11**		**$297.597.126,00**	**$ 5**	**99,99**

Tabla 3 Ejecución Presupuestal Adición N°38 de 2026

(*) Las cantidades del periodo del 29 al 30 de junio de 2026, fueron tomadas del comunicado de la Interventoría UAESP-CPC-ASE4-8766-26.
(**) La proyección de la cantidad de M2 se tomó del informe del Concesionario presentado con comunicado CLI - 202610000018671.
(***) Para la proyección de datos correspondientes a agosto 2026, se tuvo en cuenta los datos presentados en el correo del 4 de septiembre de 2026.

En concordancia con lo anterior, la utilización de recursos de la Adición N° 38 al Contrato No. 286 de 2018, al 29 de agosto de 2026, llegaría al 99,99% sobre el valor total de la Adición.

Por lo anterior, el Consorcio Proyección Capital considera que, desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades.

2- Justificación Jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible desde una perspectiva meramente jurídica y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 286 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas púbicas."

Con base en lo anterior, se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP considera fundamental suscribir una nueva modificación para la ejecución de esta actividad.

***SOLICITUD:** En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:*

***PRIMERO: ADICIONAR** el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 suscrito con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,** representado legalmente por **BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ** identificada con la C.C. 27.969.090, en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($864.495.361)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente*

modificación, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. FORMA DE PAGO: *La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, o a través de la Resolución CRA 1040 de 2026, cuando aplique, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición y regulado por la normativa vigente.*

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: *Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.*

Para efectos de la afectación presupuestal que conlleva cada uno de los certificados que son fuente de recursos para la presente adición, se aclara que, en lo que respecta al Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026 se afectara el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS

M/CTE ($400.000.000); y, respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026, se afectará el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($464.495.361).

TERCERO. OBLIGACIONES. *Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:*

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

3. La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.

4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.

5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 407.980,9 m2 mensuales con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: MFL_ASE4_20251217.xlsx, anexo que, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.

7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

1) Fechas y horarios de la intervención de lavado
2) Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
3) Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
4) Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
5) Área real intervenida por cada tipo de área 6) Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las

zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el sub numeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Por solicitud de la interventoría o por necesidad de la UAESP, el Concesionario podrá agregar nuevas áreas de lavado de acuerdo con lo requerido formalmente en tal sentido. Para lo cual, se deberá ajustar el anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: MFL_ASE4_20251217.xlsx, anexo que será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.*

CUARTO. PLAZO: *El plazo de la presente adición será hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.*

PARÁGRAFO*: Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (metros cuadrados) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.*

QUINTO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. *Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.*

SEXTO. GARANTÍAS. *El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.*

AMPARO	***VALOR***	***VIGENCIA***
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	*El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.*	*Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación.*
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	*En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.*	*Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años.*
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	*Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.*	

SEPTIMO. PUBLICACIÓN: *La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con*

lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: *La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.*

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes."

Análisis Jurídico de la Adición de Realizar

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

"(...)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (…)"

De parte el Consejo de Estado en sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022) consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

(...) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).

Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe

desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (...).

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón, que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal.

De acuerdo con lo anterior, con la suscripción de la modificación solicitada se garantiza la eficiente prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para

la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una adición, que consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a adicionar y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, dándose así cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado",* obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

(...)"

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018 suscrito con **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.,** representado legalmente por **BANY JAEL PINEDA HERNANDEZ** identificada con la C.C. 27.969.090, en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($864.495.361)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, o a través de la Resolución CRA 1040 de 2026, cuando aplique, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición y regulado por la normativa vigente.

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026.

Para efectos de la afectación presupuestal que conlleva cada uno de los certificados que son fuente de recursos para la presente adición, se aclara que, en lo que respecta al Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR No. 3 del 09 de septiembre de 2026 se afectara el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000); y, respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1133 del 11 de septiembre de 2026, se afectará el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($464.495.361).

TERCERA. OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.

3. La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.

4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.

5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, en aproximadamente 407.980,9 m2 mensuales con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: MFL_ASE4_20251217.xlsx, anexo que, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.

7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

1) Fechas y horarios de la intervención de lavado
2) Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
3) Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
4) Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
5) Área real intervenida por cada tipo de área 6) Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el sub numeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por solicitud de la interventoría o por necesidad de la UAESP, el Concesionario podrá agregar nuevas áreas de lavado de acuerdo con lo requerido formalmente en tal sentido. Para lo cual, se deberá ajustar el anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link:

MFL_ASE4_20251217.xlsx, anexo que será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

CUARTA. PLAZO: El plazo de la presente adición será hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (metros cuadrados) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.

QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Adición.

SEXTA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia asegurados de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.	

SEPTIMA. PUBLICACIÓN: La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 40 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018 se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Revisó: Juan Pablo Conde - Contratista RBL